



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. ENARGAS N° 33091

VISTO el Expediente N° 33.091 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas ambas por Decreto N° 2255/92; lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 35/93, la Resolución ENARGAS N° I-910/09, la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y, CONSIDERANDO;

Que, viene la presente a los fines de considerar la solicitud de realización de Audiencia Pública interpuesta por “Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M.” (en adelante ENERFE) en los términos del artículo 16 b) de la Ley 24.076 con motivo de la controversia suscitada entre esa firma en su calidad de “tercero interesado” y LITORAL GAS S.A. (en adelante LITORAL) como Licenciataria del área, por la ejecución, operación y mantenimiento de la obra “Provisión de Gas Natural a Santa Fé (Barrio Colastiné) y a la Ciudad de San José del Rincón” (Departamento de la Capital de Santa Fé)”.

Que, en efecto, con fecha 01/11/2017 y por medio de Actuación ENARGAS N° 25.933/17 ENERFE se presentó ante este Organismo solicitando la celebración de una Audiencia Pública conforme lo previsto en el artículo 16 b) de la Ley 24.076.

Que, al respecto manifestó que ante la falta de interés de la Distribuidora en la ejecución del emprendimiento, ENERFE había tomado la decisión de asumir el proyecto con la pretensión de obtener la autorización del ENARGAS para construirlo y operarlo como Subdistribuidor.

Que, indicó que LITORAL había incurrido en conductas tendientes a impedir que ENERFE pudiera avanzar en la concreción del emprendimiento, por cuanto no había dado respuesta a los reiterados pedidos de aprobación técnica del anteproyecto que fuera elaborado a esos efectos, ni había otorgado factibilidad de suministro sin ninguna razón que configurara un impedimento para ello.

Que, agregó que el desinterés de la Distribuidora se remontaba al momento de la presentación de los planes de inversión (obligatorias y complementarias) en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (en adelante RTI), por cuanto en esa oportunidad, LITORAL, no había incluido la provisión de gas para Colastiné y toda la zona de la costa santafecina (Conf. Resolución ENARGAS N° I/4361/17)

Que, asimismo manifestó que la conducta displicente y morosa de LITORAL ya no iría a ser modificada no obstante las acciones que pudiera encausar ENERFE, razón por la cual se había generado un estado de parálisis del procedimiento que impedía continuar con las gestiones pendientes, siendo ésta, razón

suficiente para recurrir al ENARGAS para que pusiese en funcionamiento el procedimiento previsto en el artículo 16 inc. b) de la Ley 24.076.

Que, el día 29/11/2017 ENERFE efectuó una nueva presentación ante este Organismo (Actuación ENARGAS N° 28.025/17) por medio de la cual solicitó autorización para la construcción de la obra “Provisión de Gas Natural a Santa fé (Barrio Colastiné) y a la Ciudad de San José del Rincón” (Departamento de la Capital de Santa Fe) en los términos del artículo 16 b) de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I 910/09.

Que, a tal efecto fue acompañada información y documentación con miras a cumplir con la Resolución ENARGAS N° I 910/09 y sus Anexos.

Que, conforme la descripción efectuada por ENERFE surge que su propuesta comprende la ejecución de la obra en dos etapas.

Que, en una primera etapa se prevé la construcción de un gasoducto de distribución de cañería de acero de 10” por 10.650 metros de longitud, una estación de separación y medición a ser instalada en la zona de frontera entre el área servida por LITORAL y el emprendimiento proyectado, dos estaciones reductoras de presión a ser instaladas en cada una de las localidades involucradas, un gasoducto de refuerzo de cañería de acero de 10” por 1900 metros de longitud y la instalación de redes de distribución por 358 metros de longitud en Colastiné y 433 metros en San José del Rincón.

Que, asimismo, la inversión estimada para la ejecución de la primera etapa de la obra ascendería a \$269.537.335,63 (sin IVA) y de acuerdo a lo manifestado por ENERFE, la misma sería afrontada por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Que, ENERFE indicó que junto a la Provincia de Santa Fe y la Secretaría de Estado de la Energía de Santa Fe, serían las entidades patrocinantes del Proyecto en lo respectivo a su Primera Etapa.

Que, además indicó que el emprendimiento formaba parte del Programa de Gasificación Integral Progresiva de la Provincia de Santa Fe, elaborado por la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fé y que el mismo sería operado y mantenido bajo la figura de Subdistribuidor una vez obtenidas las correspondientes autorizaciones del ENARGAS.

Que conforme fuera informado oportunamente ENERFE es una sociedad anónima con participación del estado provincial en un 98% del capital accionario y de la “Cooperativa de Integración Regional del Centrooeste Santafecino de Servicios Limitada” en el restante 2%.

Que, dentro de la primera etapa de la obra se han contemplado 19 usuarios “R” quienes no afrontarían ningún costo por el repago de las obras a realizarse dado el carácter no reembolsable de los aportes. Por tales motivos ENERFE solicita la excepción al cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que, por otra parte y con relación a la segunda etapa del emprendimiento, ENERFE indicó que la misma sería llevada a cabo por los Municipios respectivos, a través del sistema de Contribución por mejoras y que involucraría la ejecución del resto de las redes de distribución previéndose que a su finalización, las conexiones previstas llegaran a un total de 7700 usuarios “R” y 342 usuarios “SGP”.

Que, el 07/12/17 y por medio de la Actuación ENARGAS N° 28.546/17 ENERFE efectuó una presentación por medio de la cual acompañó documentación requerida por la Resolución ENARGAS N° 35/93 a efectos de obtener la autorización para obtener el carácter de subdistribuidor de la obra en cuestión.

Que, con fecha 27/12/17 ENERFE efectuó una nueva presentación en la que reiteró su pedido de realización de la Audiencia Pública.

Que, habiéndose conferido los traslados y vistas respectivas a LITORAL, mediante Actuación ENARGAS N° 3951/18 del 07/03/18 esa Licenciataria efectuó su descargo cuestionando –entre otras cosas- la aptitud de ENERFE para llevar adelante la prestación del servicio público de gas.

Que, en relación al proyecto presentado por esa firma indicó que no se había acreditado el cumplimiento de los requisitos de publicidad previos a la ejecución del proyecto en los términos del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I 910/09 y que, por el contrario había sido solicitada la exención a su cumplimiento, cuando en rigor, la segunda etapa del proyecto sería realizada con aportes de los vecinos a ser integrados por el mecanismo de contribución por mejoras.

Que al respecto LITORAL consideró “...*la obra debe darse a conocer a los vecinos, toda vez que tan sólo 19 usuarios de un total de 8042 usuarios al finalizar la etapa 2 (7.700+342) del emprendimiento no pagarán la obra de gas*”;

Que, opuso varias objeciones respecto de la metodología de cálculo de la evaluación económica del proyecto presentada por ENERFE.

Que, indicó que al no conocerse los estados contables de la sociedad no podía advertirse si la misma poseía fondos genuinos para financiar el abultado déficit que le iría a generar la operación, mantenimiento y prestación del servicio.

Que, afirmó que esa Licenciataria era la mejor empresa para prestar el servicio de distribución de gas natural en el área en cuestión por su calificación en la licitación internacional y porque su infraestructura, los bienes de uso y el patrimonio de la empresa era otro valor a ser considerado al evaluar la mejor empresa para el usuario final.

Que, LITORAL efectuó su propuesta consistente en desarrollar a su cargo sin costo para el usuario, a través de los mecanismos previstos en el artículo. 46 de la Ley 24.076 o RTI) o bien en un esquema mixto con contribución de mejoras, las redes de distribución de Colastiné y San José del Rincón y prestar el servicio en las mencionadas localidades. Asimismo y con respecto a las obras de alta presión cuya ejecución con fondos de la Provincia de Santa Fe suponía un gasoducto de refuerzo, la estación de separación y medición, un gasoducto de distribución y dos estaciones reductoras de presión, LITORAL propuso que dichas obras fueran entregadas para su operación y mantenimiento en un comodato gratuito e irrevocable por el término de la vigencia de la Licencia.

Que, el día 16/03/18, por intermedio de la Nota ENRG GAL/D N° 2449/18 el ENARGAS indicó a ENERFE que en atención a que el motivo de su solicitud de convocatoria a Audiencia Pública había incluido el proyecto en su totalidad, es decir, comprendiendo ambas etapas del mismo y que su segunda etapa sería costeadada por los vecinos de los Municipios a través del sistema de contribución por mejoras, debía –respecto de ésta última- acreditarse el cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09, o en su defecto, debía rectificarse la solicitud de convocatoria a Audiencia Pública acotando el objeto de su requisitoria exclusivamente a la concreción de la primera etapa del emprendimiento.

Que, finalmente con fecha 28/03/18 ENERFE remitió su respuesta en la que entre otras cosas indicó “...*el pedido formulado por ENERFE considerado por el ENARGAS en su nota se limita a la construcción de las instalaciones de alta presión y al abastecimiento en baja de tan sólo 19 usuarios, todo lo cual se realizará con inversión de fondos propios de ENERFE, y no a la totalidad de las redes futuras, cuyo pedido de autorización bajo la Res. I-910/09, anteproyectos, tramitación de financiamiento y recupero por CPM, etc. se presentarán oportunamente.*”

Que, en definitiva, ENERFE expresó que rectificaba el pedido de Audiencia Pública limitándola a la consideración de la ejecución de las obras del gasoducto de refuerzo, la estación de separación y medición, el ramal de distribución, las estaciones reductoras de presión y los 791 metros de red de distribución para proveer el servicio de gas natural a 19 usuarios en Colastiné y Rincón.

Que, importa mencionar que ENERFE propuso dos sitios para la celebración de la Audiencia Pública, a saber: la Escuela Pública N° 869 “Julio A. Roca” o el Club de Campo de UPCN Santa Fe, ambos ubicados en Colastiné, Provincia de Santa Fe lo que, según su entender, aseguraría la mayor participación ciudadana de los vecinos pertenecientes a los centros urbanos a ser provistos por el servicio.

Que, efectuada una reseña de los actuados, corresponde recordar que la Audiencia Pública conforma un procedimiento de participación ciudadana por el cual los interesados pueden tomar conocimiento de una materia sometida a discusión por la autoridad pública, a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados y/o incididos, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que, el objeto de la Audiencia implica conocer las distintas opiniones sobre el tema en discusión, y si bien no se adopta una decisión en el mismo acto de audiencia, las manifestaciones realizadas en su ocasión son consideradas por esta Autoridad Regulatoria y se funda adecuadamente la decisión final dando cuenta de los argumentos que han sido receptados y de los que han sido desestimados.

Que, conforme la controversia aquí planteada y de acuerdo a lo solicitado por ENERFE, se entiende pertinente la realización de una Audiencia Pública en los términos del artículo 16 b) de la Ley N 24.076, propiciándose un amplio debate acerca de la alimentación con gas natural al Barrio Colastiné y a la Ciudad de San José del Rincón (Provincia de Santa Fe) y atendiendo al interés de los futuros usuarios conforme los principios que emanan del artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que, en consecuencia, deberá ponerse a disposición toda la información correspondiente al objeto de la Audiencia Pública que se determine.

Que, el artículo 16 b) de la Ley 24.076, en su parte pertinente, establece: *‘Ningún transportista o el Ente Nacional Regulador del Gas-, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener del Ente la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación. En todos los casos, para el (...)* b) *Para el caso de obras no previstas en la respectiva habilitación, las cooperativas y los terceros interesados en su realización deberán arribar a un acuerdo con el prestador de la zona que corresponda, y someterlo al Ente para que los quince (15) días la realización de una audiencia pública. El Ente queda facultado para disponer que la ejecución y/u operación de la obra sea efectuada por el prestador o por el tercero interesado, atendiendo al criterio de mayor conveniencia para el usuario final...’.*

Que, asimismo en la actualidad se encuentran vigentes los mecanismos para la celebración de Audiencias Públicas regulados por el Decreto PEN N° 1172/03 y el Procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por medio de la Resolución ENARGAS N° I-4089/2016, cuyas metodologías de implementación muestran algunas diferencias respecto de lo previsto en el precitado artículo 16 b) de la Ley 24.076.

Que, en efecto, el Decreto PEN N°1172/03 de Acceso a la Información Pública contempla en su Anexo I el “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL”.

Que tal Reglamento regula el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Públicas y resulta de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (artículos 1 y 2 del Anexo I, Decreto PEN N° 1172/03).

Que, respecto de la convocatoria respectiva para la celebración de la Audiencia Pública ha establecido que la Autoridad Convocante debe publicar durante dos (2) días, dicha convocatoria con una antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial de la

República Argentina, en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y —en su caso— en la página de Internet de dicha área.

Que, por otra parte, con fecha 27/10/16 la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 aprobó el “PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS”.

Que el citado procedimiento ha previsto iguales requisitos que los antes mencionados por el Decreto PEN N° 1172/03, para la convocatoria a Audiencia Pública.

Que, por otra parte, en lo atinente a la etapa final del procedimiento de Audiencia Pública, también se advierten diferencias entre lo que establecen el Decreto PEN N° 1172/03 y la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y lo previsto en el artículo 16 b) de la Ley 24.076.

Que, en efecto según las pautas del Decreto PEN N° 1172/03 se encuentra previsto un plazo de diez (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, para la elaboración de un informe de cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia y dar cuenta de su realización mediante una publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y un informe —en su caso— en las páginas de Internet de la Autoridad Convocante y del Organismo Coordinador, indicando las cuestiones atinentes a la Audiencia ya celebrada.

Que, a continuación el Decreto PEN N°1172/03 establece un plazo no mayor de treinta (30) días de recibido el informe de cierre, para que la Autoridad Convocante fundamente su resolución final y explique de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza. Análogas circunstancias se encuentran previstas en el reglamento aprobado por el ENARGAS.

Que, en tal sentido, el procedimiento de Audiencias Públicas del ENARGAS contempla iguales requisitos para la etapa final de dicho procedimiento.

Que, en atención a todo lo expuesto correspondería efectuar una interpretación sistémica de los plazos previstos en el artículo 16 b) de la Ley 24.076 y aquellos regulados en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y el Decreto PEN N° 1172/03 para las instancias preparatorias y final de Audiencia Pública.

Que, una interpretación en tal sentido exige considerar la vigencia de los tres regímenes normativos de modo tal de compatibilizar sus previsiones.

Que, en efecto, un precepto o una norma debe interpretarse no de manera aislada sino en conjunto con los demás preceptos o cláusulas que forman parte del ordenamiento.

Que, entonces, el sentido de una norma no solo está dado por los términos que la expresan sino también por su relación con otras normas que conforman el sistema.

Que, con base en tales consideraciones, se entiende conveniente compatibilizar las diferencias existentes interpretando que plazo máximo de quince (15) días hábiles para convocar a audiencia debe ser contado desde la última presentación que configura integralmente el supuesto previsto en el artículo 16 b) de la Ley 24.076.

Que, en el caso y en virtud de la rectificación que solicitara este Organismo a ENERFE respecto de su petición de Audiencia Pública, dicho plazo debería comenzar a contabilizarse desde que esa Firma efectuó su presentación respectiva realizando las aclaraciones que le habían sido requeridas (Actuación ENARGAS N° 5529/18 del 28/03/18).

Que asimismo y si bien los procedimientos aprobados por el Decreto PEN N° 1172/03 y la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 establecen que las publicaciones de la convocatoria a Audiencia Pública debiera ser realizada en dos (2) diarios de circulación nacional, habida cuenta de que la cuestión a tratarse en la

Audiencia a convocarse involucra la ejecución de una obra de provisión de gas, se entiende conducente -a los fines de la concurrencia de los interesados- que los avisos de convocatoria sean realizados además en dos (2) diarios de circulación en el lugar de realización del proyecto, para que el objetivo de la norma de difundir la realización de la audiencia entre los interesados directos pueda materializarse.

Que, entonces la publicación de la convocatoria deberá ser realizada con una antelación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para la realización de la Audiencia, durante dos (2) días en dos (2) diarios de circulación nacional y en dos (2) diarios de circulación local de la Provincia de Santa Fe, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web del ENARGAS, de acuerdo a lo previsto en el Decreto PEN N° 1172/03 y la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Que, por otra parte y con respecto a la etapa final de este procedimiento se entiende conducente la contabilización del plazo de treinta (30) días hábiles desde finalizada la Audiencia, a los efectos de consolidar en ese tiempo, la emisión del Informe de Cierre con las correspondientes publicaciones sobre la celebración del acto y la emisión del Informe para la resolución final -previstos en el Decreto PEN N° 1172/03 y la Resolución ENARGAS N° I-4089/16- en base al criterio de mayor beneficio para el usuario final.

Que, asimismo, resulta conveniente que la celebración de la Audiencia tenga lugar en las cercanías del lugar de ejecución del proyecto para posibilitar la participación de todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que invoquen un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva en las cuestiones que allí se ventilarán.

Que, sin perjuicio de la propuesta efectuada por una de las partes, corresponde al ENARGAS proveer los medios para la celebración de la Audiencia Pública.

Que, corresponde convocar a ENERFE y a LITORAL en atención a que su participación resulta de especial interés respecto del tema en debate.

Que, finalmente y habiéndose ya efectuado la salvedad respectiva a los plazos de convocatoria y de la etapa final del acto, debería considerarse la aplicación del procedimiento aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 para el resto de las cuestiones atinentes a la etapa preparatoria, desarrollo y etapa final de la Audiencia Pública a celebrarse.

Que, todos los extremos y recaudos establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública se verifican en la parte dispositiva del presente acto.

Que, asimismo se ha previsto la inscripción de los interesados a través del sitio en Internet de este Organismo, con iguales requisitos que los previstos para la inscripción presencial.

Que, el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 inciso b) de la Ley N° 24.076 y el artículo 52 incisos d), l) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública N° 95 a fin de considerar la ejecución, operación y mantenimiento de la obra "Provisión de Gas Natural a Santa Fe (Barrio Colastiné) y a la Ciudad de San

José del Rincón” (Departamento de la Capital de Santa Fe) de la Provincia de SANTA FE, en lo respectivo a su Primera Etapa conforme las constancias obrantes en el Expediente ENARGAS N° 33.091.

ARTÍCULO 2°: Convocar a participar en la citada audiencia como partes a “Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M.” (ENERFE) y a LITORAL GAS S.A. en atención a que su participación resulta de especial interés respecto del tema en debate.

ARTÍCULO 3°: Podrán participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, cumpliendo los requisitos previstos en el Procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 4°: La Audiencia se llevará a cabo el día 10 de mayo de 2018, a las 8 hs., en la Universidad Tecnológica Nacional- Facultad Regional Santa Fe, sita en Lavaisse 610, ciudad de Santa Fe, provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 5°: El Expediente ENARGAS N° 33.091 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas. Respecto de esto último, las copias se agregarán, por el Centro Regional, en el plazo razonable que resulte de su fotocopiado por este Organismo, atendiendo al volumen de la documentación incorporada en las actuaciones referidas.

ARTICULO 6°: Determinar que a los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, a partir del 25 de abril del corriente año, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, y en los Centros Regionales del ENARGAS, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado.

El formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y en los Centros Regionales del ENARGAS.

La inscripción podrá, asimismo, efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de internet de este Organismo, rigiendo a tal efecto los mismos plazos de inicio y finalización de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTICULO 7°: Establecer que, para todos los casos, el plazo para la inscripción en el Registro de Participación se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por el presente.

ARTÍCULO 8°: La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Distribución, Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, de Asuntos legales, del Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio, de este Organismo, las que requerirán la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 9°: El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se registrará por lo dispuesto en el Procedimiento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 10°: Instruir al Departamento de Tecnología de la Información de este Organismo para que en la página web del Organismo se pueda consultar la información necesaria para que los interesados puedan acceder a la normativa, y demás documentación que facilite el conocimiento del objetivo y alcance de la audiencia.

ARTÍCULO 11°: Determinar que la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1° del presente acto será presidida por al menos un miembro de este cuerpo colegiado, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 12°: Publicar la presente convocatoria, a través del Aviso que se aprueba como Anexo I de la presente Resolución (IF-2018-17217833-APN-GAL#ENARGAS) en cumplimiento de los recaudos pertinentes, en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de circulación local y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 13°: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

ANEXO I

Convocatoria a Audiencia Pública

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: 1) la ejecución, operación y mantenimiento de la obra “Provisión de Gas Natural a Santa Fe (Barrio Colastiné) y a la Ciudad de San José del Rincón” (Departamento de la Capital de Santa Fe) de la Provincia de SANTA FE en lo respectivo a su Primera Etapa conforme las constancias obrantes del Expediente ENARGAS N° 33.091. **LUGAR, FECHA Y HORA:** La Audiencia se llevará a cabo el día 10 de mayo de 2018 a las 8 hs. en la Universidad Tecnológica Nacional- Facultad Regional Santa Fe, sita en Lavaisse 610, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; **DATOS DEL SOLICITANTE** “Santa Fé Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M.” (ENERFE). **LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE:** El Expediente ENARGAS N° 33.091 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; **ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** Gerencia de

Distribución, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; **AUTORIDADES:** La Audiencia será presidida por al menos un miembro del Directorio de este Organismo, a todos sus efectos; **INSCRIPCIÓN:** A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar, a partir del 25 de abril del corriente año, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, y en los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y en los Centros Regionales del ENARGAS; **PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:** El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; **DIFUSIÓN:** La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial del ENARGAS

por dos (2) días, en dos (2) Diarios de circulación nacional, en dos (2) diarios de circulación local; y en el sitio web del ENARGAS; **CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL:** El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles dentro de los treinta (30) días hábiles de celebrada la Audiencia Pública y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. ENARGAS N° 33091

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.